

Vocal Secretaría: D^o Angeles Linde López. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

En el Area de conocimiento: FILOLOGIA INGLESA (9) en la Comisión Suplente, donde dice:

Vocal Secretaría: D^o M^o Angeles Linde López. Prof. Titular de E.U. de la Universidad de Granada.

Debe decir:

D^o M^o Antonia López Burgos del Barrio. Prof. Titular de E.U. de

la Universidad de Granada.

Donde dice:

Area de conocimiento: ELECTRONICA (13)

Debe decir:

Area de conocimiento: ELECTRONICA (13) 2 plazas.

Granado, 8 de julio de 1987

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1987, por la que se aprueba la disolución de la agrupación constituida por los municipios de Dúrcal, Nigüelas y Villamena para el sostenimiento en común de una plaza de secretario.

Los Municipios de Dúrcal, Nigüelas y Villamena acordaron proceder a la disolución de la Agrupación para el sostenimiento de un Secretario común en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 18 de noviembre, 22 de diciembre, y 18 de diciembre de 1986.

Con este propósito, se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en relación con el Decreto 14/84, de 28 de enero, confiere competencias a esta Consejería en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Aprobar la disolución de la Agrupación constituida por los Municipios de Dúrcal, Nigüelas y Villamena para el sostenimiento en común de una plaza de Secretario.

2°. Comunicar la presente Orden a los Ayuntamientos de Dúrcal, Nigüelas y Villamena.

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 30 de junio de 1987, por la que se modifica parcialmente el pliego de cláusulas administrativas particulares modelo tipo, para la contratación del suministro por razón de la cuantía.

ltmos. Sres.:

Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 10/1987, de 3 de febrero, sobre Reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, y más concretamente dándose nueva denominación a ésta; dada la necesidad de adaptar el Pliego Modelo Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, para la contratación de suministros por razón de la cuantía, aprobado según Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de fecha 11 de diciembre de 1986, publicada en el BOJA n° 113, de 20 de diciembre de 1986, a la nueva normativa vigente en materia de contratación y vistas las diversas anomalías apreciadas en el texto de la referida Orden de 11 de diciembre de 1986, se hace preciso modificar el contenido del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los siguientes términos:

Cláusula 1.1. El presente contrato tiene por objeto la adquisición, entrega e instalación, en su caso, de los bienes necesarios

para satisfacer las necesidades especificadas en el correspondiente expediente de suministro de _____

can destino a la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas que se acompaña.

Cláusula 2.1. La contratación del Suministro, que se adjudicará por el sistema de contratación directa, en virtud de lo establecido en los artículos 87.3 y 247.3 de la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación del Estado, respectivamente, se regirá por lo establecido en este Pliego y, por lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, en adelante Reglamento; y demás disposiciones en vigor.

Cláusula 2.3. Derogada y con nuevo contenido:

El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

Cláusula 2.4. Derogada y con nuevo contenido:

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la imposición de reclamaciones.

Cláusula 2.5. Derogada y sin contenido.

Cláusula 4.2. Para la adjudicación definitiva, quien resulte adjudicatario provisional, presentará los siguientes documentos:

Cláusula 4.2.3. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil artículo 25.2 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 6.3. La Administración se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime conveniente de las calidades de los bienes durante su fabricación y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega. A estos efectos, un facultativo de la Consejería de Economía y Fomento, podrá en cualquier momento durante el procedimiento de fabricación y sin previo aviso, efectuar «in situ» el control de las materias primas, con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, levantando en su caso, acta de conformidad, que podrá dar lugar a resolución del contrato.

Cláusula 7.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado, a la que se le acompañará carpeta resumen, copia de la Resolución de adjudicación, Acta de Recepción y fotocopias del contrato y de la fianza, todo ello por duplicado.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

ANEXO I

D., mayor de edad,

vecino de provincia de
 con domicilio en c/ Pza. n°
 y con DNI n° en nombre (propio o representación
 de con domicilio social en
 provincia de c/ Pza., n°),
 en calidad de (fabricante, distribuidor, etc.),
 manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterado por invitación de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía se ha abierto período de presentación de ofertas para lo adjudicación del contrato de suministro cuyo objeto es

..... con destino a

b) Que encontrándolo de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en su caso, de este contrato y cuantas obligaciones de éstos se deriven, como licitador y como adjudicatario si lo fuese.

c) Que reúne los requisitos y demás documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Que se compromete en nombre
 a suministrar la ofertada, con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad total de
 pesetas,
 donde se incluye el I.V.A. y demás impuestos en vigor, con arreglo al siguiente detalle:

LOTE N°	DENOMINACION	N° UNIDADES	PRECIO
UNID.	IMPORTE TOTAL		
(según relación adjunta al presente Modelo de Proposición Económica).			

En, a de de 1.98
 (lugar, fecha, firma y sello)

AL EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y FOMENTO.

Ilustrísimos Señores Viceconsejero, Secretario General Técnico,
 Directores Generales y Delegados Provinciales.

Sevilla, 30 de julio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
 Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 28 de julio de 1987, del Instituto de Fomento de Andalucía, por la que se abre convocatoria para conceder beneficios para estimular la reestructuración y el desarrollo de actividades empresariales incluidas en planes de actuación sectoriales, territoriales o acciones colectivas de fomento.

La Ley 3/1987 de 13 de abril y su Reglamentación General aprobada por Decreto 122/1987 de 6 de mayo han creado y desarrollado el Instituto de Fomento de Andalucía como Ente de Derecho Público con el fin de llevar a cabo las funciones de promoción y desarrollo de la actividad económica que corresponden a la Junta de Andalucía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Consecuencia del mandato anterior al Instituto de Fomento de Andalucía se le faculta en el artículo 5, apartado f) del Reglamento para instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión que se le asignen por la Junta de Andalucía, bien directamente o través de consignaciones presupuestarias anuales, bien mediante convenio con los distintos Departamentos de la Junta de Andalucía, en aplicación de sus correspondientes políticas sectoriales.

En base a la que antecede, el Instituto de Fomento de Andalucía promueve y desarrolla Planes de Actuación Sectoriales y Territoriales similares a los que inició el extinguido IPIA, con el decidido propósito de incrementar la participación de unas industrias avanzadas, con un alto nivel tecnológico, en el conjunto de la economía andaluza, teniendo singular importancia el fomento de los procesos de industrialización endógena, reforzando y cumplimentando la implantación de nuevas industrias o empresas acordes con las posibilidades y los recursos andaluces y tratando de lograr, así mismo, la racionalización de las existentes consiguiendo de esta forma, en definitiva, los adecuados niveles de competitividad y desarrollo del sector industrial que permitan encorar abiertamente el futuro.

En consecuencia y en virtud de las facultades que me están conferidas, he resuelto proceder a la siguiente

CONVOCATORIA

Apartado 1. El Instituto de Fomento de Andalucía crea una línea de subvención a la inversión que realicen las empresas solicitantes, tanto en activos fijos nuevos, como en activos que representen una mejora sustancial en su estructura organizativa y funcional.

Apartado 2. Las inversiones susceptibles de ser subvencionadas, serán las realizadas de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

1°. Que se refieran a actividades contempladas en alguno de los Planes de Actuación Sectoriales y/o Territoriales promovidos por el Instituto de Fomento de Andalucía o a Acciones Colectivas de Fomento.

2°. Que sean destinadas al fomento de la productividad a través de medidas tendentes a la mejora de la estructura y la organización de la empresa, potenciando sus capacidades comerciales y de gestión empresarial, mejora de los sistemas de información y documentación y cualesquiera otras que potencien el nivel de competitividad.

3°. Que se dediquen a nuevos proyectos que contribuyan a mejorar el tejido productivo andaluz.

4°. Que tengan una repercusión directa en la elevación del nivel tecnológico de la empresa mediante su aplicación a un proyecto o a un proceso industrial.

5°. Que sean directamente aplicables a la optimización y ahorro del consumo energético o a la utilización de fuentes de energía renovables.

6°. Que sean destinados a la mejora del nivel de seguridad de equipos o instalaciones.

Apartado 3. Cuantía de las subvenciones y valores máximos de los mismos.

El valor máximo de cada subvención será de 15 millones de pesetas. Cuando la subvención se dedique o inversión en activos fijos nuevos, el importe de la misma no podrá ser superior al 20% de la inversión a que se afecte.

Apartado 4. Para establecer las cuantías de las subvenciones se evaluarán los siguientes aspectos:

1°. El grado en que se mejore la oferta regional de productos semielaborados.

2°. El número de puestos de trabajo que pueda generarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

3°. El nivel de aprovechamiento de las materias primas de la zona.

4°. El efecto de arrastre, en cuanto al incremento de otras actividades que se pueden producir en la zona.

5°. El grado de repercusión sobre la rentabilidad de la actividad de que se trate y su coincidencia en el sector.

Apartado 5. Las solicitudes de subvención se presentarán por duplicado hasta una fecha tope que expira el 30 de octubre de 1987, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía, acompañando la siguiente documentación:

1°. En el caso de Sociedades Mercantiles o Cooperativas, copia simple de la escritura de constitución de la entidad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, si las hubiere, debidamente inscrita en el Registro correspondiente y documento bastante que acredite la personalidad y representación del firmante de la solicitud, así como documento acreditativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal correspondiente.

En el caso de empresarios individuales, fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad y documento acreditativo de estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

Cuando se trate de una entidad en proyecto, se indicará su futura denominación, forma jurídica, capital social y promotor que actúe en nombre de la misma. En su caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a la acreditación de la constitución definitiva de la entidad mediante los documentos señalados en el primer párrafo de este apartado.

2°. Memoria descriptiva de la inversión prevista que deberá contener el presupuesto total de la inversión que se pretende, especificando, en su caso, la procedencia nacional o extranjera de la maquinaria y equipos a instalar.

3°. Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, crédito privado y crédito oficial y especificando todas las ayudas públicas obtenidas, solicitadas o que se prevé solicitar al amparo de otras disposiciones.